



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

Fortul, dos de octubre de dos mil veinte.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** presenta demanda en contra de la señora **EDGAR BAUTISTA GELVEZ**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo VI, artículo 468 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES:**

Primera 1) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073150055506 contenida en el pagare No. 073156100002788, suscrito el día 19 de julio de 2017. **2.-)** Por la suma de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.256.657,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera**, desde el 10 de abril de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019. **3.-)** Por la suma: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.816.449,00)**, Por concepto de los intereses moratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 11 de octubre de 2019 hasta el 25 de septiembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Simultáneamente con el Mandamiento Ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del siguiente predio: La totalidad de un predio urbano junto con las mejoras en él construidas, y sus anexidades, ubicado en la calle 7 No. 14-26 barrio Ramírez, municipio de Fortul, Departamento de Arauca, identificado con cedula catastral número 01 01 0053 0010 000 con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (330,35 M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 318 del 22 de septiembre de 2017, de la notaría Única del Circulo de Fortul y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matrícula inmobiliaria No. 410-52714. **TERCERA:** Que en su oportunidad se ordene la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente. **CUARTA:** Se condene al demandado de las costas y gastos del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El demandado, señor **EDGAR BAUTISTA GELVEZ**, el día 19 de julio de 2017 suscribió el pagaré número 073156100002788, en el que se encuentra contenida la obligación 725073150055506 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Art. 709 ibídem; además de éste se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo del **ejecutado**, proviene de **éste** y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 488 del C.P.C.

El señor **EDGAR BAUSTISTA GELVEZ** además de comprometer su responsabilidad personal suscribió escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, sobre un predio urbano junto con las mejoras en el construidas, y sus anexidades, ubicado en la calle 7 No. 14-26 barrio Ramírez, municipio de Fortul, Departamento de Arauca, identificado con cedula catastral número 01 01 0053 0010 000, lo cual hizo mediante Escritura 318 del 22 de septiembre de 2017, de la notaria Única del Circulo de Fortul y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matricula inmobiliaria No. 410-52714.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **EDGAR BAUTISTA GELVEZ**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, **al no contarse con correo electrónico de la demandada**, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al señor **EDGAR BAUTISTA GELVEZ**, **CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **EDGAR BAUTISTA GELVEZ**, a favor del **BANCO AGRARIO DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COLOMBIA S.A, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: *DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO* del predio urbano ubicado en la calle 7 No. 14-26 barrio Ramírez, municipio de Fortul, Departamento de Arauca, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matrícula inmobiliaria No. 410-52714, de propiedad del demandado **EDGAR BAUTISTA GELVEZ**. Oficiar.

CUARTO. **NOTIFICAR** personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2020-00177 Ejecutivo para efectividad garantía real (sgd)

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f87e45743760141c95157a7fa591ec22918e9a2c402e99ce313306991095b2d**
Documento generado en 02/10/2020 04:06:14 p.m.